

CONSTANCIA SECRETARIAL:02-04-2024. A despacho del señor juez informando que: (i) Luz Adriana Dávila Tangarife, parte demandada dentro del proceso de responsabilidad civil extracontractual, allegó incidente de nulidad por indebida notificación de la demanda y (ii) Víctor Hugo Dávila Tangarife, demandante en reconvencción, aportó memorial en el cual informa sobre la citación de Juan Felipe Villa Parra a notificación personal. A consideración del señor Juez pasan el incidente de nulidad y el memorial de citación a notificación a DESPACHO para continuar con los respectivos trámites. Sírvese Proveer.



ROBINSON NEIRA ESCOBAR  
SECRETARIO -1



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, dos (2) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Interlocutorio: 847  
RADICADO: 170014003002-2023-00530-00  
PROCESO: VERBAL  
DEMANDANTE: JULIO CESAR VILLA GIRALDO  
DEMANDADOS: VÍCTOR HUGO DÁVILA TANGARIFE  
LUZ ADRIANA DÁVILA TANGARIFE

DEMANDANTE RECONVENCION: VÍCTOR HUGO DÁVILA TANGARIFE

DEMANDADOS RECONVENCION: JULIO CESAR VILLA GIRALDO  
JUAN FELIPE VILLA PARRA

Vista la constancia secretarial que antecede se DISPONE:

1-Del estudio del memorial y los anexos aportados por Víctor Hugo Dávila Tangarife, por medio de los cuales pone en conocimiento al Despacho sobre la citación de Juan Felipe Villa Parra, a la notificación personal de la demanda de reconvención, se observa que la misma no cumple con el total de los requisitos establecidos en el artículo 291 del Código General del Proceso. Por lo tanto, se requiere para que aporte el oficio de citación, para la notificación de la demanda de reconvención dirigido a JUAN FELIPE VILLA PARRA, debidamente cotejado, en los términos del artículo 291 del Código General del Proceso.

Para lo anterior se le concede el término de 30 días, como lo estipula el artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda de reconvención.

2-La demandada LUZ ADRIANA DAVILA TANGARIFE presente incidente de nulidad, en razón a que su correo electrónico es [luzadt669@gmail.com](mailto:luzadt669@gmail.com) y no [natico1830@gmail.com](mailto:natico1830@gmail.com)

Al respecto el despacho advierte que dicho correo fue informado al juzgado por parte de la NUEVA EPS:

Bogota, 1 de diciembre de 2023  
VO-GA-DA-CERT-2023- 872494



Señor(a)  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DIRECCION  
ROBINSON NEIRA  
EMAIL: CORREO  
MANIZALEZ

Asunto: RADICADO 170014003002 023 00530 00

Reciba un cordial saludo en nombre de NUEVA EPS S.A., agradecemos su confianza al exponernos sus inquietudes.

En respuesta a la comunicación del asunto, una vez revisado su caso y validada la información en nuestro sistema, nos permitimos informarle los datos registrados.

| Identificación             | Nombres                       | Primer Apellido      | Segundo Apellido  |              |
|----------------------------|-------------------------------|----------------------|-------------------|--------------|
| 30310731                   | LUZ ADRIANA                   | DAVILA               | TANGARIFE         |              |
| Departamento               | Municipio                     | Fecha Afiliación     | Estado Afiliación | Régimen      |
| LDAS                       | MANIZALES                     | 1/08/2008            | ACTIVO            | CONTRIBUTIVO |
| Acción                     | Telefono                      | Correo               |                   |              |
| A EL PALOET CUCHILLO DEL S | 3146229604 3147948146 8714014 | natico1830@gmail.com |                   |              |
| n Afiliado                 | BENEFICIARIO                  | Parentesco           | Conyuge           |              |

A pesar de lo anterior, informa la demandada que dicho correo no lo utiliza, e indica que:

“En procura de que el Juzgado declare probada la nulidad formulada, corresponde al suscrito vocero judicial demostrar entonces que el correo utilizado por mi representada LUZ DARY DAVILA TANGARIFE es luzadt669@gmail.com , para ello basta simplemente con adjuntar la acción tuitiva para la protección de sus derechos fundamentales que se impetró ante el Juzgado Primero de Familia de la ciudad de Manizales bajo el radicado 2023-29 de fecha 30 de enero de 2023, esto es, aproximadamente siete meses antes de que se iniciara la demanda de Responsabilidad Civil Extracontractual que motiva el presente incidente de nulidad por indebida Notificación, razón por la cual el correo electrónico natico1830@gmail.com no es el utilizado por mi representada y mucho menos para una notificación tan importante como lo es un proceso judicial”.

Considera el despacho, que está demostrado que dicho correo no es el utilizado por la demandada LUZ DARY DAVILA TANGARIFE a pesar de que es el mismo que figura en la base de datos de la NUEVA EPS, advirtiendo que dicho correo no fue aportado por la parte demandante. En consecuencia, se dispondrá realizar control de legalidad para evitar nulidades, disponiendo dejar sin efecto la notificación realizada al correo electrónico de la demanda [natico1830@gmail.com](mailto:natico1830@gmail.com) y en su lugar, RECONOCER personería para actuar al abogado JESÚS EMILIO SERNA SALAZAR [je.ss142008@hotmail.com](mailto:je.ss142008@hotmail.com) de conformidad con el poder que le fue conferido y en consecuencia NOTIFICAR POR CONDUCTA CONCLUYENTE a LUZ DARY DAVILA TANGARIFE a partir de la notificación del presente auto.

Dado lo anterior, y por sustracción de materia, no hay lugar a dar trámite al incidente de nulidad por indebida notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado del 03-04-2024  
Robinson Neira Escobar-Secretario